

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que mediante auto emitido el 02 de agosto de 2022, esta judicatura ordenó oficiar a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, con la finalidad de que allegara al presente proceso verbal de imposición de servidumbre, una información **puntual** que requiere esta judicatura. Sin embargo, pese al requerimiento realizado, la entidad notarial antes mencionada hasta el momento no ha dado respuesta sobre trámite alguno para suministrar la información solicitada desde dicha fecha. A despacho para que provea dos (02) de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandada	Sucesión y Herederos Indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00347 00
Sustanc: # 0633	Ordena oficiar nuevamente Notaria.

Desde el pasado 26 de julio de 2022, la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C.** allegó a esta judicatura memorial, en físico, enviado a través de correo certificado “*Servientrega*”, con el cual pretendió responder el requerimiento realizado por esta judicatura, e informado mediante oficio # 1214 del 24 de junio de 2022.

Sin embargo, una vez revisados los documentos allegados por la Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C, se puede evidenciar que dicha entidad notarial, **no atendió a lo requerido por este despacho**, de forma clara y completa; toda vez que en los documentos aportados con el mencionado memorial, **solo** se aporta el proceso de sucesión del señor José Rene Arango Tamayo, sin ningún pronunciamiento de fondo por parte de la notaría requerida, sobre los solicitado por el juzgado en el auto emitido, y plasmado en el oficio que se le remitió para dicho propósito, máxime que en el oficio # 1214 del 24 de junio de 2022, le fue solicitado, por ser completamente necesario, y **puntualmente** una información para proseguir con la continuidad del presente proceso verbal de servidumbre.

Esta judicatura, ante tal circunstancia, mediante auto del 02 de agosto de 2022, ordenó oficiar nuevamente al mencionado ente notarial, y mediante oficio 1504 del 10 de agosto de 2022, se solicitó dicha información **puntual**; pero la entidad notarial, hasta la fecha, no ha atendido la solicitud realizada por este despacho. La información puntual solicitada es la siguiente: “...Se aportará toda la información sobre las personas que actúan dentro del proceso de sucesión del señor Jorge **René Arango Tamayo**, es decir, correos

electrónicos, direcciones físicas, de los herederos determinados, y apoderados de los mismos, al igual que cedentes y cesionarios.” 2) “...Se allegará información sobre si ya se ha llevado a cabo el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Jorge René Arango Tamayo**, y en caso afirmativo el resultado del mismo.” 3) “...Como el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, según la información aportada, actúa en calidad de cesionario dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, se solicita a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, que certifique y suministre medio de prueba siquiera sumario que contenga la información que repose en el proceso sucesoral, sobre el **cedente** de dichos derechos herenciales al señor Gómez Arango, **la época, y del acto jurídico de cesión de dichos derechos**; es decir, tanto los nombres completos, correos electrónicos, dirección física, y toda aquella información que exista en el proceso de sucesión, del cedente, y del cesionario señor Jorge Alejandro Gómez Arango, y del acto jurídico que dio lugar a esa cesión.” 4). “...Se solicita indicar, certificar, y/o aportar medio de prueba siquiera sumario, sobre el tipo de apoderamiento, representación, y/o acto jurídico, en relación con la sucesión, y con los herederos de la misma, que tiene el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**; es decir, si se encuentra facultado según los poderes existentes dentro del proceso de sucesión para otorgar poder de representación judicial en nombre de **todos** los herederos determinados inmersos en dicha sucesión; y/o mediante que acto jurídico se definió ello dentro del trámite sucesoral.” 5). “...Se solicita información, referente a la intervención, o no, de la señora **Mara Soledad Arango Mejía**, dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo; y en caso afirmativo en que calidad jurídica actuaría, y remitiendo copia digital del acto jurídico que da fundamento a ello.” 6). “...Como de la información allegada se evidencia que la sociedad **Mdejupa S.A.S.**, identificada con NIT. 901429308-4, actúa dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo como cesionaria, y que además estaría representada legalmente por la señora Rosa Elena Arango Mejía; se solicita la información, certificación y/o remisión de medio de prueba siquiera sumario, acerca de la calidad en que la señora **Rosa Elena Arango Mejía**, interviene dentro del proceso sucesoral antes mencionado; si como heredera del causante, o bajo otra condición jurídica. 7). “...De igual manera, se solicita toda la **información** que repose en el proceso sucesoral, del **cedente** de dichos derechos herenciales a la sociedad **Mdejupa S.A.S.**, y medio de prueba siquiera sumario, del acto o negocio jurídico que da cuenta de dicha presunta cesión; que incluya la identificación completa de las partes intervinientes en el mismo, sus correos electrónicos y/o direcciones físicas, y toda aquella información que exista en el proceso de sucesión de dicho cedente, y de la sociedad cesionaria **Mdejupa S.A.S.** 8). “...Como de la información hasta ahora arrojada, se desprende que el señor **Álvaro Arango Mejía**, sería heredero determinado del señor Arango Tamayo, y que habría fallecido, se aportará información, certificación, y medio de prueba siquiera sumaria, sobre la condición jurídica de dicho señor dentro del proceso de sucesión, y de quienes son sus **HEREDEROS DETERMINADOS**, si ya se hizo el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo y en caso de ser así cual fue el resultado; y de si se **ESTA ADELANTANDO DE MANERA CONJUNTA EL TRAMITE SUCESORAL DEL MISMO**, con el del señor Jorge René Arango Tamayo.”

Como la entidad notarial requerida, **no aporta hasta el momento alguna respuesta** a lo solicitado por esta judicatura, información que es de suma importancia sea resuelta por la Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C, que actualmente tramita la sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, dado que el mismo aparece mencionado en el proceso verbal de servidumbre de la referencia; este despacho judicial **requerirá una vez más**, y por **última vez**, a la **Notaria 19 de Bogotá D.C**, ya que se estima necesario aclarar la información antes solicitada, **por dicho ente notarial, de manera clara y puntual**; y se **ordena nuevamente officiar**, por secretaría, a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, para que allegue a este despacho judicial, en **FORMATO DIGITAL**, al correo electrónico institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información puntual solicitada en el en el acápite anterior de esta providencia, de manera clara y concreta, so pena, de realizar los **respectivos reportes con las autoridades competentes en caso de incumplimiento injustificado a este requerimiento judicial**.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>204</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>